



Resistencia, 21 de Junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3189/16 -  
caratulado: " ROMERO LUCIA PAOLA S / CONSULTA  
INCOMPATIBILIDAD" originado con la presentación de la Sra. Lucía Paola  
Romero que solicita dictamen por supuesta incompatibilidad de cargos que  
desempeña bajo el régimen Contrato por Tiempo Indeterminado (planta  
permanente - fs2/3) desde el año 2011- actualmente Jefa de Area de  
Recursos Humanos en la Empresa Se.Fe.Cha. S.A. (fs.1) y  
simultáneamente como Personal de Gabinete designada en el año 2016  
como Colaboradora del Sr.. Presidente del Instituto de Viviendas de la  
Provincia (IPDUV) (fs.5) .-

En la base de datos de la Contaduría  
General de la Provincia, sólo registra liquidación de haberes en el IPDUV -  
como Personal de Gabinete - mes Mayo 2016 (fs.8) .-

La consulta se realiza en el marco de la competencia de  
esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Ley 4865 -Régimen de  
Incompatibilidades- que establece Art. 14º: "*la Fiscalía de Investigaciones  
Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de  
determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el  
Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial...*".

Analizada la cuestión cabe recordar en relación a la  
Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, que la Constitución Provincial  
dispone en su Artículo 71: " No podrán acumularse en una misma persona dos o  
más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del  
magisterio...".

Esta norma constitucional se reglamenta luego a través  
de la Ley 4865 - Régimen de Incompatibilidad - en su artículo 1º " No podrá  
desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea

nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.

Que el cargo desempeñado en la empresa cuya modalidad se encuadra en la ley N°20744 de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo de Trabajo Unión Ferroviaria de Servicios Ferroviarios del Chaco S.A no está entre los contemplados en el Art. 4º de la Ley de Incompatibilidad Provincial - que expresa: « A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la Administración Pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que éste sea parte. » .

Por otro lado sobre la situación de Personal de Gabinete , la ley 4865 en art. 3 determina que "Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal", calidad en la que no se encuadra la nombrada dado que la modalidad de su cargo en la empresa administrada por el Estado argentino no se halla sometido a las normas del estatuto de empleo público.

De esta manera no sería Incompatible a los fines de la ley de Incompatibilidad el desempeño como Personal de Gabinete en el IPDUV y el Contrato por Tiempo Indeterminado (planta permanente) en la empresa ferroviaria, bajo el régimen de la ley de Contrato de Trabajo N° 20744.-

Tampoco se avisa Incompatibilidad Horaria, toda vez que el personal de gabinete no tiene un horario estricto preestablecido como tampoco cuestiones relacionadas con conflicto de intereses y/o violatoria de la ley de Etica por el desempeño en ambas funciones.-

Por todo lo expuesto y facultades conferidas por la ley

**RESUELVO:**

1) HACER SABER a la Sra. Lucía Paola Romero que no son incompatibles el desempeño simultáneo del cargo de Personal de Gabinete en

el IPDUV y el Contrato por Tiempo Indeterminado (planta permanente) bajo el régimen de la Ley N°20744 y Convenio Colectivo de Trabajo Unión Ferroviaria de Servicios Ferroviarios del Chaco S.A. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

II) LIBRENSE los recaudos pertinentes, notifíquese y regístrese por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 1937



Dr. Héctor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Héctor Ezequiel Lago', written over the typed name and partially overlapping the stamp.